

ANEXO Nº 5

HORAS EXTRAORDINARIAS (1)

CATEGORIAS	HORA BASE	TRIENIO BASE
Capitán	627,97*	31,41
Jefe de Máquinas	595,10	28,33
Primer Oficial	495,47	24,75
Segundo Oficial	428,34	21,41
Tercer Oficial	387,89	19,42
Mecamar Naval Mayor	362,29	18,11
Electricista Naval Mayor		
Mecamar Naval 1ª	351,96	17,59
Electricista Naval 1ª		
Mecamar Naval 2ª	341,69	17,10
Electricista Naval 2ª		
Maestranza 1ª	333,15	16,65
Maestranza 2ª	326,06	16,30
Mecamar	317,57	15,87
Engrasador	306,88	15,35
Ayte. Cocina		
Marinero	302,39	15,13
Camarero		
Limpiador	297,58	14,69
Ayte. Camarero		
Mozo	292,81	14,62
Marmítón		
Alumno	105,29	

(1) MODO DE OPERAR PARA EL CALCULO DE:

$\text{Horas Extraordinarias} = (\text{Horas base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{Trienios}) \times \text{N}^\circ \text{Horas}$

$\text{Horas Extraordinarias Especiales} = (\text{Hora base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{Trienios}) \times \text{N}^\circ \text{Horas}$

$\text{Horas Plus Domingos y Festivos} = (\text{Hora base} + \text{valor Trienio base} \times \text{N}^\circ \text{Trienios}) \times 0,28072 \times \text{N}^\circ \text{Horas}$

DOMINGOS Y FESTIVOS: (Personal que no monta guardia)

$(\text{Hora base} + \text{valor trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ trienios}) \times 5,75434 \times \text{N}^\circ \text{ Doming. y Festivos}$

DOMINGOS Y FESTIVOS: (Personal que monta guardia)

$(\text{Hora base} + \text{valor trienio base} \times \text{N}^\circ \text{ trienios}) \times 8 \times \text{N}^\circ \text{ Domingos y Festivos}$

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24447 ORDEN de 20 de julio de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «La Invencible», de Valdepeñas (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.983.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24448 ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se declara la instalación del matadero de conejos de don Mariano Casas Gimeno, en Torre de las Arcas (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Mariano Casas Gimeno para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Torre de las Arcas (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Mariano Casas Gimeno, en Torre de las Arcas (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto de las rentas del capital.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documentación justificativa de disponer de un capital propio equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24449 ORDEN de 2 de agosto de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos de «Promivi Murcia, Sociedad Anónima», instalada en Alcantarilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Promivi Murcia, Sociedad Anónima», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Alcantarilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de